

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES PARA ABSTENERSE DE REALIZAR CARGOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL A SUS USUARIOS POR LAS LLAMADAS QUE REALICEN A CUALQUIER DESTINO NACIONAL A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015".

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.

II.- Con fecha 10 de septiembre de 2013 fue integrado el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, Instituto), en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

III.- Con fecha 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo el "Decreto de Ley"), el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo Primero transitorio, entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, esto es, el 13 de agosto de 2014.

IV. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la modificación al Estatuto Orgánico del Instituto (en lo sucesivo, Estatuto), el cual en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el día 26 del mismo mes y año.

Derivado de lo anterior y:

CONSIDERANDO

Primero:- De conformidad con lo establecido en los párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), así como en los diversos 1, 2, 7, 15 fracción I, 16, 118 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley") y Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley; 4 fracción I, 6 fracción I del Estatuto el Instituto como órgano autónomo, tiene por objeto el desarrollo eficiente de las radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución, y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Constitución, cuenta con facultades y atribuciones para emitir el presente Acuerdo y realizar una consulta pública respecto del "Anteproyecto de disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones para abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015").

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo anterior, el Instituto, a través de su máximo Órgano de Gobierno, resulta competente del presente asunto, al estar facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Segundo.- Conforme lo establece el artículo 118, fracción V, de la Ley, los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán *"abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a*

cualquier destino nacional". Agregando, el numeral en cita que "Podrá continuarse prestando servicios de red inteligente en sus modalidades de cobro revertido y otros servicios especiales".

Tercero.- Conforme lo dispuesto en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley, el 1 de enero de 2015 entrará en vigor la obligación consagrada en la citada fracción V del artículo 118 de la Ley, por lo que a partir de dicha fecha los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten servicios fijos, móviles o ambos, no podrán realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional.

Cuarto.- Para garantizar la continuidad del servicio público de telefonía y evitar prácticas anticompetitivas entre los concesionarios de los servicios local y de larga distancia, el Instituto en su calidad de autoridad ha diseñado en vías de proyecto, las disposiciones que deberán observar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para abstenerse de no realizar cargos de larga distancia a los usuarios, a fin de brindar certeza jurídica a los concesionarios que serán los sujetos obligados a acatar dichas disposiciones por la entrada en vigor el 1 de enero de 2015 del mandato de Ley citado.

Disposiciones que consideran dos aspectos fundamentales:

- A. Los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, a la luz de la nueva Ley y las disposiciones administrativas en materia de protección a los consumidores que se encuentran actualmente vigentes.
- B. Las obligaciones que los concesionarios y demás prestadores de servicios de telecomunicaciones han adquirido como consecuencia de la emisión de la Ley.

Quinto.- Para tal efecto, el Pleno del Instituto, como máximo órgano de gobierno, emite, en el ejercicio de sus atribuciones, el Anteproyecto de Acuerdo que somete a consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, con el objeto de emitir disposiciones necesarias que permitan que, a partir del 1 de enero de 2015, los concesionarios dejen de realizar cargos por llamadas de larga distancia nacional a sus usuarios y que exista certeza funcional y jurídica tanto para los usuarios como para los concesionarios, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio público de telecomunicaciones de telefonía.

Sexto.- El artículo 51 de la Ley señala que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En ese sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el Anteproyecto de Acuerdo, mismo que como **Anexo Único** se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral de éste.

El Anteproyecto de Acuerdo, como disposición administrativa de carácter general que sería aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones; pretende establecer las disposiciones mínimas que deberán observarse para: i) abstenerse de realizar cargos de larga distancia a los usuarios, y ii) continuar con la prestación del servicio de red inteligente en sus modalidades de cobro revertido y otros servicios especiales.

Por lo anterior, el Anteproyecto de Acuerdo debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo de 10 (diez) días hábiles, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 28, párrafo vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción I, 16, 51 y 118, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; 4, fracción I, y 6, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

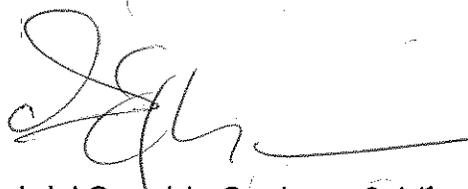
ACUERDO

PRIMERO.- Se somete a consulta pública el "Anteproyecto de disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones para abstenerse de realizar cargos de larga

distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015", el cual se adjunta al presente como Anexo Único, por un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIII Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/281114/234.

